



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



RESOLUCIÓN N°

1435

BUENOS AIRES, 31 OCT 2006

VISTO el expediente Nro. 11.255/05 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DEL CINE solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico, las actas N° 80 y 84 del Consejo de Administración de la FUNDACIÓN DEL CINE y el acta N° 107 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DEL CINE; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DEL CINE ha acompañado los respectivos actos internos de dicha Institución y de la FUNDACIÓN DEL CINE por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.



"2006 - Año de homenaje al Dr. Raúl Ricardo Carrasco



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CINE que se trajo a consideración de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2º.-** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD DEL CINE que obra como Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 1435

DIC. DANIEL F. FILMUS  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



1435

## ANEXO 1

### ESTATUTO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CINE

#### CAPÍTULO I: PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

**ARTÍCULO 1º.** - La UNIVERSIDAD DEL CINE, Institución educacional privada de estudios superiores universitarios, con sede en el Pasaje Giuffra 353 de la Ciudad de Buenos Aires, creada por la Fundación del Cine, en el marco de la libertad de enseñar y aprender que garantiza la Constitución Nacional, establece como fundamentos de su misión crear, producir y enseñar, en el más alto nivel científico y tecnológico, en las áreas de conocimiento que propone como de su especialidad, a saber la formación de profesionales, técnicos docentes e investigadores en el diseño y programación de proyectos y programas vinculados a la Cinematografía, las Artes Visuales, las Ciencias de la Comunicación, la Tecnología de Medios y todo lo relacionado con las artes y las ciencias del hombre en general, sobre la base de una concepción integral cuya escala axiológica privilegie estrategias en apoyo de fines tendientes a consolidar valores interpersonales que aseguren el pluralismo y el consenso.

**ARTÍCULO 2º.** - La UNIVERSIDAD DEL CINE, en el marco de las normas legales que rigen a los Establecimientos universitarios privados, otorga títulos universitarios y títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella y asimismo confiere grados académicos y certificados de especialización, capacitación y actualización.

**ARTÍCULO 3º.** - En virtud de su autonomía y autarquía, designa o contrata sus autoridades, personal docente y no docente, se vincula con otras Universidades e Instituciones nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus fines y administra su patrimonio bajo la supervisión de la Fundación del Cine.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



1 1 5  
RESOLUCIÓN N° 13

## CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA

### A) DE LOS ORGANISMOS QUE LA COMPONEN:

ARTÍCULO 4º. - Componen la Estructura Orgánica de la Universidad:

- a) el Consejo Superior;
- b) el Rectorado y el Vicerrectorado;
- c) las Facultades;
- ch) los Consejos Académicos;
- d) los Institutos Superiores de Investigación y de Enseñanza;
- e) las Escuelas;
- f) las Direcciones de Carreras;
- 9) los Departamentos de Materias;
- h) las Secretarías del Rectorado;
- i) las Secretarías de Facultad;
- j) la Dirección General de Economía y Finanzas y
- k) otras dependencias a crearse que contribuyan al mejor funcionamiento del sistema.

### B) DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 5º. - El Consejo Superior será presidido por el Rector y estará integrado por el Presidente de la Fundación del Cine, el Rector, el Vicerrector, los Decanos de las Facultades, Directores de Institutos, el Director General del Instituto Superior de Investigaciones. Si el Consejo Superior lo considerara necesario podrá incorporar, los Secretarios del Rectorado y hasta dos (2) consejeros más que durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos, y serán elegidos entre los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 6º. - El Consejo Superior, es el órgano supremo de gobierno de la UNIVERSIDAD DEL CINE y tiene las facultades y funciones que se enumeran

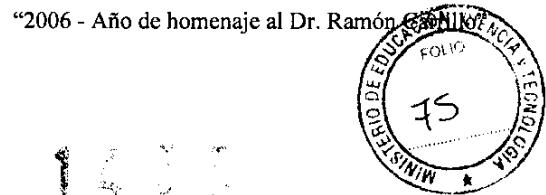
a continuación:



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1436

- a) Resolver, como última instancia, los conflictos que pudieran suscitarse en los demás organismos de la Universidad, sobre aquellos asuntos en los cuales hubiera discrepancia de criterios e intervenir, si así lo creyera conveniente, en cualquier asunto referido al funcionamiento de los mismos, por vía de avocación.
- b) Decidir, en última instancia, las cuestiones contenciosas que dictaminen el Rector, los Decanos o los Consejos Académicos.
- c) Ejercer la jurisdicción académica superior.
- ch) Dictar ordenanzas y reglamentos internos de la Universidad.
- d) Intervenir en caso de grave conflicto o acefalía el Rectorado, las Facultades, Escuelas, Institutos, Direcciones de Carreras y Departamentos.
- e) Dictar y modificar su reglamento interno de funcionamiento.
- f) Crear y organizar nuevas Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y otras dependencias de enseñanza e investigación así como reestructurar los existentes.
- g) Crear Carreras, aprobar y modificar los planes de estudio a propuesta del Rector.
- h) Reglamentar la actividad académica del personal Docente y de los Alumnos.
- i) Aprobar los planes y líneas de investigación.
- j) Acordar el título de doctor "*honoris causa*" por iniciativa propia o del Rector a personalidades del país y del extranjero que sobresalieran por su acción ejemplar, trabajos o estudios. A tal fin se requerirá el voto favorable de los dos tercios de todos los integrantes.
- k) Aprobar y modificar la estructura orgánica de la Universidad, en concordancia con lo establecido en el presente Estatuto.
- l) Nombrar y remover a los profesores Eméritos, Consultos, Honorarios y Visitantes, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- m) Ejercer el poder disciplinario, conforme la reglamentación que se dicte al respecto.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

REGLAMENTO N°

1433

- n) Otorgar becas y préstamos a Docentes, Investigadores y Alumnos de la Universidad del Cine.
- ñ) Promover intercambios con Universidades e Institutos del país y del exterior.
- o) Designar las comisiones internas que considere pertinentes.
- p) Adoptar todas las medidas que estime convenientes y necesarias para el mejor cumplimiento del presente Estatuto, como también decidir sobre su alcance cuando surgieran dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitas o implícitamente reservadas al Rector o a los Decanos.
- q) Aceptar herencias, legados y donaciones.
- r) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Universidad y someterlo a consideración de la Fundación del Cine para su aprobación.
- s) Administrar los fondos de la Universidad.
- t) Aprobar anualmente la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, para su elevación al Consejo de Administración de la Fundación del Cine.

**ARTÍCULO 7º.** - El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias periódicas y extraordinarias cada vez que sea convocado por su Presidente, para lo cual serán citados todos sus Miembros integrantes. Se requerirá para sesionar en primera reunión el quórum de la mitad más uno de sus miembros y en segunda reunión con quienes concurran, siendo sus decisiones adoptadas por simple mayoría de los Miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá un voto adicional.

**ARTÍCULO 8º.** - El presidente del Consejo Superior ejerce el derecho de veto respecto de las decisiones que allí se adoptan conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO anterior. Los demás miembros, en ese caso, si reunieran los votos equivalentes a las dos terceras partes, podrán insistir en la propuesta vetada y en ese caso la misma quedará aprobada.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1435

C) DEL RECTOR:

ARTÍCULO 9º. - El Rector es el representante máximo de la Universidad en todos los actos civiles, administrativos y académicos. Debe ser o haber sido profesor universitario. Es designado por el Consejo de Administración de la Fundación del Cine por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

ARTÍCULO 10º: El Vicerrector será el encargado de reemplazar al Rector en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento hasta completarse el período para el cual fue designado el Rector con las mismas obligaciones y facultades que el ARTÍCULO 11º señala para el Rector. El Vicerrector es designado a propuesta del Rector por el Consejo de Administración de la Fundación del Cine y dependerá del Rector, debiendo ser profesional universitario y tener experiencia en la gestión y conducción universitaria, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En ese carácter deberá cumplir las funciones que el Rector le delegue.

ARTÍCULO 11º. - Son obligaciones y facultades del Rector:

- a) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario.
- b) Dirigir la administración general de la Universidad.
- c) Establecer las políticas para el planeamiento de la actividad académica curricular, extracurricular y la de investigación.
- ch) Dirigir la elaboración de los nuevos planes y programas de estudio y la modificación de los existentes de las Carreras, cursos y demás actividades de enseñanza que se desarrolle en la Universidad.
- d) Aprobar el Calendario anual académico de las Actividades Curriculares de la Universidad.
- e) Proponer al Consejo Superior la creación de centros de enseñanza e investigación
- f) Proponer al Consejo Superior los planes y líneas de investigación.
- g) Expedir, juntamente con el Decano de la Facultad o el Director del Instituto



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

1435

RECIBIDA EN

respectivo, los diplomas universitarios correspondientes a títulos profesionales y grados académico.

- h) Establecer los criterios para la selección e incorporación del personal docente en todas sus categorías.
- i) Designar y remover a los docentes e investigadores, según lo faculte el presente Estatuto, teniendo en cuenta las opiniones técnicas de las autoridades superiores de las respectivas Unidades Académicas y Centros de Investigación dependientes del Rectorado.
- j) Nombrar y remover a los funcionarios, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Superior, como así también, al personal técnico, administrativo y de servicio.
- k) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad.
- l) Abrir anualmente en acto público, los cursos de la Universidad y presidir la colación de grados.

CH) DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS:

ARTÍCULO 12º. - Las Facultades son unidades académicas constituidas por Cátedras, agrupadas en Departamentos de Materias y Direcciones de Carreras en la medida que sea aconsejable, destinadas a la investigación, docencia y formación sistemática, en Carreras de un área del conocimiento o disciplina, que permitan la adquisición de los conocimientos necesarios para la obtención de título de grado de licenciado o títulos profesionales equivalentes, como así también los de postgrado de especialista, magister o doctor.

ARTÍCULO 13º. - Las Escuelas son unidades académicas, dependientes de las Facultades, que se organizarán para la formación de profesionales, en disciplinas desagregadas que por su especificidad o ubicación geográfica descentralizada así se requieran.

ARTÍCULO 14º. - Los Institutos son unidades académicas o de Investigación dependientes del Rectorado, dedicadas a la investigación y docencia para la



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

RESOLUCIÓN N° 1605

formación de profesionales, en una disciplina y que pueden organizarse como instancia previa de una futura Facultad, en la medida que amplíe la oferta educativa.

**D) DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS**

**ARTÍCULO 15º.** - El Decano de cada Facultad o Director de Instituto debe ser o haber sido profesor universitario, con Carrera docente y experiencia probada en la conducción universitaria, y título académico vinculado con la unidad académica de su responsabilidad. Los Decanos o Directores dependen del Rector y son designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o reemplazados durante el mismo.

**ARTÍCULO 16º.** - Compete al Decano de Facultad o Director de Instituto:

- a) Dirigir la Facultad o Instituto y ejercer su representación conforme a los Reglamentos que dicte el Consejo Superior.
- b) Ejecutar las decisiones del Consejo Superior y las Resoluciones del Rector.
- c) Dictar disposiciones que reglamenten las normas dictadas por el Rector referentes al gobierno interno, didáctico, disciplinario y administrativo de la Facultad o Instituto.
- ch) Proponer al Rector los proyectos de los Planes de Estudios y sus modificaciones.
- d) Proponer al Rector la programación de clases y exámenes y la constitución de los Tribunales Examinadores de las distintas Materias que componen los Planes de Estudio, como también de los cursos de especialización, capacitación o actualización que se dicten en el ámbito de la Facultad.
- e) Supervisar la enseñanza y los exámenes.
- f) Expedir juntamente con el Rector los diplomas correspondientes a los títulos profesionales y grados académicos.
- g) Proponer el nombramiento del personal docente que no designe por sí



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 113

mismo, de acuerdo con las normas del ARTÍCULO 37.

- h) Nombrar y remover al personal docente auxiliar de la Facultad, en concordancia con lo establecido en el ARTÍCULO 38.
- i) Convocar al Claustro con fines científicos, didácticos o culturales.

**E) DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS**

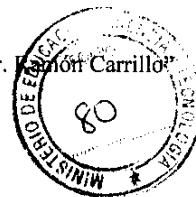
ARTÍCULO 17º. - La constitución y el funcionamiento de los Consejos Académicos de cada Facultad serán reglamentados por el Consejo Superior.

**F) DEL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES**

ARTÍCULO 18º. - El Director General del Instituto Superior de Investigaciones es el funcionario encargado de asistir al Rector en el área de su competencia, y tomará a su cargo todas las investigaciones en apoyo a las Carreras y las que sean útiles para ampliar el cuadro general de las ciencias y las humanidades. Debe poseer título universitario, con experiencia y dedicación en las áreas de la investigación científica, tecnológica o humanística. Depende del Rector y es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

**G) DEL SECRETARIO ACADÉMICO DEL RECTORADO**

ARTÍCULO 19º. - El Secretario Académico del Rectorado debe ser o haber sido profesor universitario, con Carrera docente y experiencia en la conducción universitaria. Depende del Rector y es el funcionario encargado de reemplazar al Rector y al Vicerrector en caso de ausencia de corta duración y de asistirlo en la planificación, programación y evaluación del sistema educativo de la universidad; en la tramitación, estudio, resolución y ejecución de los asuntos relativos a docencia, pedagogía, graduados, Alumnos y toda otra función que el Rector le delegue. Depende del Rector y es designado por el Consejo Superior



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

1435

RESOLUCIÓN N°

a propuesta del Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o reemplazados durante el mismo.

H) DEL DIRECTOR GENERAL ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 20º. - El Director General Económico Financiero debe ser un profesional universitario, con experiencia en el área. Es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector, por un período de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o reemplazado durante el mismo.

ARTÍCULO 21º. - Compete al Director General Económico Financiero:

- a) Asesorar al Consejo Superior Universitario en especial al Presidente del mismo, en todo lo relacionado a los aspectos económicos y financieros de la Universidad
- b) Ejecutar el presupuesto de la Universidad conforme lo aprobado.
- c) Llevar los libros de contabilidad pertinentes.
- ch) Preparar la Memoria, Balance e Inventario, Cuenta de gastos y recursos.
- d) Dirigir al personal a su cargo.
- e) Firmar cheques, recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos.
- f) Informar sobre el estado financiero de la Universidad al Consejo de Administración de la Fundación del Cine cada vez que éste lo requiera.

CAPÍTULO III: DE LAS RESTANTES UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 22º. - Los Institutos que dependan directamente del Rectorado, se regirán por normas similares a las establecidas para el funcionamiento de las Facultades; los aspectos diferenciales serán reglamentados por el Consejo Superior.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1435

#### CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23º. - El cuerpo docente y de investigación de la Universidad estará compuesto por:

- Profesores Extraordinarios:

- a) Eméritos
- b) Consultos
- c) Honorarios
- d) Invitados

- Profesores Ordinarios:

- a) Titulares
- b) Asociados
- c) Adjuntos

- Auxiliares Docentes:

- a) Jefes de Trabajos Prácticos
- b) Ayudantes de Primera Diplomado
- c) Ayudantes de Segunda

- Investigadores:

- a) Director de Investigación
- b) Investigador
- c) Auxiliar de Investigación

ARTÍCULO 24º. - Para ser designado Profesor Emérito se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su Carrera docente y tener más de sesenta y cinco años de edad. Será designado de por vida, con la aprobación de los dos tercios de los miembros integrantes del Consejo Superior. Podrá gozar de todos los derechos y obligaciones de los profesores ordinarios.

ARTÍCULO 25º. - Para ser designado Profesor Consulto se requiere haber acreditado condiciones destacables en su Carrera docente y tener más de sesenta y cinco años de edad. Será designado con la aprobación de las dos





Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

“2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo”



1435

RESOLUCIÓN N°

terceras partes de los miembros asistentes del Consejo Superior bajo las condiciones que éste establezca.

ARTÍCULO 26º. - Para ser designado Profesor Honorario se requiere poseer méritos de excepción en su especialidad como docente, investigador o profesional.

ARTÍCULO 27º. - Podrá ser designado Profesor Invitado el docente de otra Universidad del país o del extranjero que realice actividades académicas en esta Universidad.

ARTÍCULO 28º. - El Profesor Titular es la máxima jerarquía docente y responsable de la cátedra. Tiene como obligaciones dictar y dirigir la enseñanza teórico-práctica de la asignatura; dictar cursos parciales o completos de su especialidad; realizar investigaciones; participar en seminarios o reuniones científicas de su cátedra y colaborar con las tareas de extensión universitaria.

ARTÍCULO 29º. - Para ser Profesor Titular se requiere título universitario y tener una antigüedad Profesional de diez o más años y haber ejercido la docencia por cinco años como mínimo. Pueden ser exceptuados de estos dos últimos requisitos por resolución expresa del Consejo Superior cuando razones extraordinarias o antecedentes suficientemente evaluables lo aconsejen.

ARTÍCULO 30º. - El Profesor Asociado tiene la misma jerarquía docente que el Titular, se encuentra bajo la supervisión docente del Titular y se designa ante la ausencia de éste o cuando la asignatura esté integrada por módulos que requieran de un especialista.

ARTÍCULO 31º. - Para ser Profesor Asociado se requieren las mismas condiciones que para ser Profesor Titular. El Profesor Asociado colabora con el titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

1235  
RESOLUCIÓN N°

**ARTÍCULO 32º.** - El Profesor Adjunto dictará las clases teóricas y prácticas que fijen las reglamentaciones respectivas, bajo la dirección del Profesor Titular. Reemplazará al Profesor Titular de la asignatura, cuando no exista Profesor Asociado, en los casos de vacancia o ausencia.

**ARTÍCULO 33º.** - Para ser Profesor Adjunto se requiere tener título universitario y haber ejercido la docencia universitaria durante tres (3) años como mínimo o, en su defecto, tener un destacado desempeño profesional para aquellas asignaturas que por su especificidad o actualidad lo hagan aconsejable.

**ARTÍCULO 34º.** - Los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera Diplomados y Ayudantes de Segunda forman parte del personal de la Universidad como Auxiliares de la docencia; el Consejo Superior reglamentará los derechos y obligaciones a cumplir.

**ARTÍCULO 35º.** - Son obligaciones del personal docente de la Universidad:

- a) dictar las clases programadas en el horario establecido;
- b) realizar tareas de investigación que correspondan a su categoría docente;
- c) integrar las mesas examinadoras para las que sea designado;
- d) concurrir a las reuniones del claustro docente convocadas por la autoridad correspondiente;
- e) asistir a los actos oficiales de la Universidad o de la Escuela respectiva;
- f) realizar, en general, todas aquellas tareas académicas dispuestas por la autoridad docente que corresponda;
- g) mantener en sus relaciones con las autoridades de la Universidad, o el personal docente, administrativo y Alumnos, una conducta acorde con las normas del buen trato y del debido respeto;
- h) guardar en la vestimenta y actitudes, concordancia con el decoro que exige la jerarquía docente;
- i) en el caso de los profesores encargados de la cátedra, presentar



“2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón F. Cáceres”



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

1435

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

anualmente el plan de tareas y el programa correspondiente a cada curso lectivo;

j) dar cumplimiento a todos aquellos deberes que, aun no estando expresamente enumerados, surgen de las modalidades propias de la vida universitaria.

**ARTÍCULO 36º.** - El Consejo Superior reglamentará los requisitos y obligaciones del personal de Investigación.

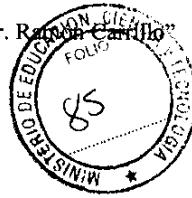
**ARTÍCULO 37º.** - Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, y Libres serán designados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad o del Director del Instituto respectivo, con arreglo a las normas de la Universidad. Los Profesores Eméritos, Consultos y Honorarios serán designados por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 38º.** - Los Auxiliares docentes Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Ayudantes Alumnos serán designados por el Decano de cada Facultad, ad-referéndum del Rector.

**ARTÍCULO 39º.** - Los Investigadores y Auxiliares de la investigación de cualquier categoría serán designados por el Rector, a propuesta del Director General del Instituto Superior de Investigaciones. Las condiciones para la designación y promoción serán efectuadas conforme la respectiva reglamentación que seguirá criterios análogos que las establecidas para el plantel docente

#### CAPÍTULO V: DE LOS ALUMNOS

**ARTÍCULO 40º.** - Será considerado alumno de la Universidad aquél que, aprobados los estudios correspondientes a la Educación Polimodal Completa, para las Carreras de pregrado y grado, se inscriba, demuestre idoneidad y cumpla con las demás condiciones reglamentarias. Para las Carreras de postgrado los aspirantes deberán reunir las exigencias que se establezcan en



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

RESOLUCIÓN N° 1435

el Régimen de Admisión para cada una de ellas. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco años que no reúnan tales condiciones podrán ingresar siempre que demuestren que tienen preparación y / o experiencia laboral acorde con los estudios que se propongan iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos. Para ello se constituirá una Junta de Evaluación especial integrada por tres profesores titulares designados a ese efecto por el Rector la que se expedirá sobre las aptitudes y conocimientos suficientes del solicitante.

**ARTÍCULO 41º.** - Se establece como categoría de Alumnos regulares a los que cumplen con las exigencias establecidas para la Carrera que cursan y tienen derecho a la obtención del título académico o profesional respectivo.

#### CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 42º.** - En cada Facultad, Instituto, Escuela u Organismo equivalente, creado o a crearse, el Titular del mismo tendrá facultades para ejercer la Disciplina de acuerdo a una reglamentación especial que aprobará el Consejo Superior para el personal Docente y los Alumnos

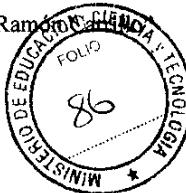
#### CAPÍTULO VII: DE LA ENSEÑANZA, PROMOCIÓN Y TÍTULOS

**ARTÍCULO 43º.** - Es obligatoria la asistencia a clase y el cumplimiento de las exigencias contenidas en los Planes de Estudios. Las inasistencias aún justificables, nunca podrán exceder el treinta por ciento (30%) del total de las clases dictadas para cada curso, salvo excepción fundada y concedida por el Decano respectivo.

**ARTÍCULO 44º.** - Se otorgarán Títulos universitarios a aquellos Alumnos que hayan aprobado todas las exigencias del Plan de Estudios y cumplido con los restantes requisitos que fijen las normas reglamentarias.



“2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Gómez de la Serna”



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

1435

ARTÍCULO 45º. - Los exámenes podrán ser integradores, generales o parciales y orales o escritos conforme con lo que establezca la reglamentación que al efecto dicte cada una de las Facultades. La misma reglamentación determinará el tiempo de duración de tales exámenes y la oportunidad en que deberá producirse.

ARTÍCULO 46º. - Los diplomas y certificados analíticos finales expedidos por la Universidad, deberán ser firmados por el Rector, el respectivo Decano, los Secretarios Académicos del Rectorado y de la Facultad de la cual se trata y por el Graduado.

ARTÍCULO 47º. - El Consejo Superior aprobará anualmente el presupuesto económico y financiero de la Universidad que será ejecutado según las normas reglamentarias que al efecto dicten.

Son recursos de la Universidad:

- a) Los fondos que le destine el Consejo de Administración de la Fundación del Cine.
- b) Los derechos, aranceles y tasas que fije el presupuesto anual como retribución de los servicios que preste a los Alumnos y a terceros.
- c) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos en su seno.
- ch) Los que pudiera recibir en concepto de donaciones o los fondos que aportara cualquier entidad o persona argentinas o extranjeras para financiar Planes y Programas de investigación, capacitación o similares.

#### CAPÍTULO VIII: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 48º. - El presente Estatuto podrá ser reformado, a propuesta del Consejo Superior, por el Consejo de Administración de la Fundación del Cine, requiriéndose para ello el voto afirmativo de los Miembros vitalicios que lo integran.

